

Minutario: CI-IPN-16/124

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100034216.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100034216, consistente en:

*“requiero el primer contrato cuando inicio por primera vez la policía auxiliar en el ipn, al iniciar la gestión el director general del ipn, 2001-2003.”*

Otros datos para facilitar su localización

*“lo requiero por internet y por un cd.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría General, Dirección General, Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de los oficios AG-UE-01-16/0986, AG-UE-01-16/0987, AG-UE-01-16/0988 y AG-UE-01-16/0989, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número SG/730/2016, recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Dr. Julio G. Mendoza Álvarez, Secretario General respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

*A este respecto se informa que después de realizar una búsqueda detallada tanto en los archivos físicos como electrónicos, no se encontró el documento relativo, dicha información deberá ser solicitada a la Dirección de Recursos Materiales por ser el área a cuyo resguardo se encuentra el “Archivo de Concentración” de este Instituto, lo anterior derivado de que este expediente dejó de ser Archivo de Tramite desde el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el “Catalogo de Disposiciones Documentales” que atiende a los “Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal.”*

“... ”

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DGCA/295/2016, recibido el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio no. AG-UE-01-16/0987 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100034216 envió a usted, oficio original no. 2016-1367-2-1, emitidos por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.*

...”

**QUINTO.-** Asimismo, en la respuesta otorgada por el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General, se adjuntó el oficio número 2016-1367-2-1 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, de la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, en donde se señala:

“ ...

*le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónico de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:*

***“requiero el primer contrato cuando inicio por primera vez la policía auxiliar en el ipn, al iniciar la gestión el director general del ipn, 2001-2003.”***

...”

**SEXTO.-** Mediante el oficio número DLyC-03-16/100, recibido el veintidós de abril de dos mil dieciséis, la Lic. Claudia Irías Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Adjunto al presente me permito enviar el oficio DAyCN-03/2016/26, suscrito por el M. EN D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de División de Análisis y Control Normativo, con el que da respuesta a la solicitud de información número: 1117100034216.*

...”

**SÉPTIMO.-** Asimismo, en la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Irías Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio número DAyCN-03/2016/26 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, del M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de División de Análisis y Control Normativo, en donde se señala:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que a la fecha de su realización, **NO** se cuenta con ninguna información relacionada con la solicitud que nos ocupa.*

...”

**OCTAVO.-** Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/1546/2016, recibido el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito informar a usted que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información, tanto en los archivos físicos, como electrónicos, de la División de Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como de los Departamentos de Compras y de Control Normativo de esta Dirección, no se encontró evidencia documental de la contratación por primera vez de servicios con la Policía Auxiliar, al iniciar la gestión el Director General del IPN, en el período 2001-2003.*

...”

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y

notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** del siguiente documento:

*“el primer contrato cuando inicio por primera vez la policía auxiliar en el ipn, al iniciar la gestión el director general del ipn, 2001-2003.”*

Lo anterior debido a que la Secretaría General, Dirección General, Oficina del Abogado General y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos no encontraron el documento solicitado por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** del documento solicitado y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** del documento señalado en el mismo y requerido a la Secretaría General, Dirección General, Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100034216.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de mayo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**M. EN C. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN**